



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 15 de enero de 1975. — Número 7

Página 57

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Anuncio

El expediente de modificación de la Ordenanza fiscal sobre alquiler de elementos de obra se encuentra expuesto al público en la Intervención provincial durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación en este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Santander, 10 de enero de 1975.  
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 3477/1974, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Decreto-ley 6/1974, de 27 de noviembre, y se adaptan a las actuales circunstancias las normas complementarias en materia de política de precios.*

El Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de noviembre, instrumenta diversas medidas para hacer frente a la coyuntura económica y, entre ellas, prorroga la vigencia del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, en la parte relativa a política de precios, salvo el artículo segundo del mismo, que ha sido objeto de una nueva redacción.

Resulta necesario, en consecuencia, revisar las normas com-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando al público el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal sobre alquiler de elementos de obra ..... 57

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Presidencia del Gobierno

Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Decreto-ley 6/1974, de 27 de noviembre, y se adaptan a las actuales circunstancias las normas complementarias en materia de precios ..... 57

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia de Marina de Santander ..... 64  
Ayudantía Militar de Marina de Santoña ..... 65  
Delegación Provincial del Ministerio de Industria ... 65  
Comisaría de Aguas del Ebro ..... 65  
Inspección Provincial de Trabajo ..... 65

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial ..... 66  
Ayuntamiento de Santander ..... 66  
Instituto Nacional de la Vivienda ..... 67  
Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander ..... 67

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 68

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales y Los Corrales de Buelna .. 71

plementarias que en política de precios se habían dictado al amparo del Decreto-ley doce/mil no-

vecientos setenta y tres, concretamente los Decretos mil quinientos treinta y uno y mil quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veintidós de mayo.

Los citados Decretos, una vez adaptados a la nueva redacción del artículo segundo del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, quedan refundidos en un texto único, al que se incorporan algunas modificaciones menores, aconsejadas por la experiencia que se deriva de la aplicación de la normativa vigente hasta la fecha, en el bien entendido de que tales modificaciones quedan dentro del marco general establecido en los Decretos-leyes doce/mil novecientos setenta y tres y seis/mil novecientos setenta y cuatro.

Finalmente, se regulan las Comisiones Provinciales de Precios, adaptando su composición a la de la propia Junta Superior de Precios y abriendo la posibilidad de delegar en ellas, en determinados casos, el funcionamiento del régimen de vigilancia especial.

En consecuencia, y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno en la disposición final primera del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO

#### I. Disposiciones generales

Artículo uno.—Uno. A partir del uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, los precios y tarifas de toda clase de bienes y



servicios se ajustarán a las normas que se establecen en el presente Decreto.

Dos. Quedan incluidos en los regímenes de precios autorizados y de vigilancia especial los bienes y servicios que figuran, respectivamente, en los anexos uno y dos.

Tres. Los precios y tarifas de los restantes bienes y servicios deberán ajustarse a lo dispuesto en el título IV de este Decreto.

Artículo dos.—Uno. El Gobierno podrá modificar las relaciones de bienes y servicios sujetos a las distintas modalidades de regulación administrativa, así como fijar, ampliar o reducir el ámbito de la intervención administrativa en las distintas fases de producción o comercialización de los bienes y servicios.

Dos. Las modificaciones en el régimen de regulación administrativa revestirán la forma de Decreto, y las que se refieran a la fase de intervención, la de Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno.

Artículo tres.—Uno. Las solicitudes de aumentos de precios, individuales o colectivas, en el régimen de precios autorizados, y las comunicaciones de elevación de precios en el régimen de vigilancia especial se presentarán en la Secretaría de la Junta Superior de Precios.

Dos. Los interesados remitirán simultáneamente copia de la solicitud o comunicación presentada al Ministerio competente por razón de la materia o a sus Delegaciones Regionales o Provinciales, según proceda.

Tres. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los expedientes de aumento de precios de competencia municipal o provincial serán instruidos con arreglo a su legislación específica y remitidos por los gobernadores civiles correspondientes, con su informe a la Junta Superior de Precios, para su ulterior tramitación.

Artículo cuatro.—Uno. Las solicitudes y comunicaciones contendrán la descripción técnica y/o co-

mercial del bien o servicio de que se trate, de manera que permita su inequívoca identificación, con expresión, en su caso, de la denominación y marca comercial, indicando la fase de producción o comercialización a que se refiere la solicitud de modificación de precio.

Dos. Las solicitudes y comunicaciones deberán indicar la estructura de costes del bien o servicio de que se trate, desglosada en sus distintos componentes, así como justificar las alzas experimentadas en cada uno de ellos, en función de las cuales se solicita el nuevo precio.

Tres. Los solicitantes harán referencia al precio actual, a la fecha desde la cual se viene aplicando, a la disposición o acuerdo de la Administración que lo autorizó, así como al nuevo precio que solicitan.

Cuatro. Las solicitudes y comunicaciones indicarán, con el mayor detalle posible, las distintas fases del proceso de producción y comercialización del bien o servicio de que se trate hasta la puesta a disposición del consumidor final.

Cinco. Las solicitudes y comunicaciones de elevación de precios, así como la documentación anexa a las mismas, deberán tramitarse precisamente por los Presidentes de los Sindicatos Nacionales, cuando se trate de solicitudes que afecten a la totalidad de un sector. Cuando se trate de solicitudes individuales, deberán suscribirse por los Presidentes, Directores, Consejeros-Delegados o personas con poder bastante para obligar a la empresa.

Seis. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los casos en que la legislación vigente establece expresamente otras formas de presentación de las solicitudes o comunicaciones.

Siete. La falsedad, así como la constancia de datos inexactos en la documentación, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la legislación sobre disciplina del mercado, sin perjuicio de que si

se observase la posible existencia de delito o falta se pase al tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Artículo cinco.—Tanto en el régimen de precios autorizados como en el de vigilancia especial, cuando se pretenda modificar las condiciones usuales de comercialización, suprimiendo descuentos, bonificaciones, «rappels» u otras ventajas que sobre el precio vigente se venían practicando en favor de los clientes o usuarios, habrá de comunicarse este propósito, a efectos informativos, a la Junta Superior de Precios.

## II. Régimen de precios autorizados

Artículo seis.—Los bienes y servicios sujetos al régimen de precios autorizados sólo podrán modificar los precios al alza, previa autorización administrativa.

Artículo siete.—Uno. Las solicitudes de aumento de precios serán examinadas por la Junta Superior de Precios, actuando como ponente el representante del Ministerio competente por razón de la materia. La presidencia de los grupos de trabajo recaerá en los respectivos ponentes.

Dos. Las propuestas de la Junta Superior de Precios serán elevadas a la aprobación del Consejo de Ministros, a través del Ministro de la Presidencia del Gobierno, salvo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente, puedan ser aprobadas por dicha Junta.

Tres. El Presidente de la Junta Superior de Precios elevará al Ministro de la Presidencia del Gobierno certificación de los acuerdos adoptados por la Junta. Copia de la certificación aludida será remitida, al mismo tiempo, a todos los Departamentos representados en la Junta, así como, en su caso, a los demás Ministerios que pudieran resultar afectados por los acuerdos adoptados.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en el párrafo dos de este



artículo, los Ministerios competentes, por razón de la materia, podrán recabar para sí la presentación o propuesta al Consejo de Ministros de aquellos asuntos informados por la Junta Superior de Precios que resulten de interés primordial para los mismos.

Artículo ocho.—Uno. Las elevaciones de precios que excedan del tres por ciento anual y, en todo caso, las de productos agrarios regulados por campaña, requerirán siempre la aprobación del Consejo de Ministros, que resolverá, oída la Junta Superior de Precios.

Dos. La Junta Superior de Precios podrá autorizar subidas de precios hasta el límite indicado en el punto anterior. El límite del tres por ciento podrá entenderse tanto linealmente como en media ponderada aplicada a todas las variedades de un producto incluídas en la misma solicitud.

Tres. Cuando las circunstancias y particularidades locales o provinciales así lo aconsejen, la Junta Superior de Precios podrá proponer al Consejo de Ministros que se autorice a los Gobernadores civiles para regular en el ámbito de su competencia los precios de los bienes y servicios sujetos al régimen de precios autorizados, dentro de las condiciones y límites que se establezcan en cada caso.

Artículo nueve.—Las autorizaciones administrativas de subidas de precios acordadas por el Consejo de Ministros o por la Junta Superior de precios en el ámbito de su competencia, siempre que no sean publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», serán comunicadas a los interesados por la Secretaría de la Junta Superior de Precios, salvo que el Departamento competente por razón de la materia recabe dicha facultad.

Artículo diez.—Uno. La fijación de precios de nueva producción o comercialización y de los servicios de nueva implantación, cuando unos y otros estén sujetos al régimen de precios autorizados, habrá de solicitarse de la Junta Superior de Precios.

Dos. La solicitud se adaptará a lo previsto en los artículos tres y cuatro, incluyendo, además, la mención de otros bienes o servicios similares existentes en el mercado, así como el escandallo de los costes de producción o funcionamiento del nuevo bien o servicio. La tramitación se adaptará a lo previsto en el artículo siete.

Artículo once.—Las solicitudes de aumento de precios referentes a los productos de importación sujetos al régimen de precios autorizados acompañarán la justificación pertinente de los costes totales de importación y de los de despacho de la mercancía, así como la indicación de los márgenes de importación y, en su caso, de distribución que se pretenden aplicar.

Artículo doce.—En el caso de los productos agrarios regulados por campaña, a partir de los precios de intervención superior o de protección al consumo fijados para cada uno de ellos, podrán determinarse los precios finales para el consumidor, bien mediante el establecimiento de márgenes para los diversos escalones de la comercialización, bien mediante la fijación de precios de venta al público.

### III. Régimen de vigilancia especial

Artículo trece.—Uno. Las modificaciones al alza de los precios y tarifas de los bienes industriales y servicios sujetos al régimen de vigilancia especial deberán ser comunicadas a la Junta Superior de Precios con un mes de antelación a la fecha en que se pretende su aplicación.

Dos. Excepcionalmente, cuando la importancia o la complejidad del tema lo requieran, la Junta Superior de Precios podrá demorar hasta un mes la elevación de precios que se pretende, a fin de estudiar con el debido detenimiento la situación creada y poder proponer al Gobierno la adopción de las medidas pertinentes. Esta demora será comunicada por la Secretaría de la Junta a los interesados.

Artículo catorce.—Uno. Al objeto de velar por la estabilidad de los precios de los bienes y servicios incluídos en el régimen de vigilancia especial, se constituyen las Comisiones de Vigilancia que se mencionan en el anexo tres de este Decreto.

Dos. Las Comisiones de Vigilancia, integradas por representantes de las diferentes fases de producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios y de los Ministerios competentes, estarán presididas por un miembro de la Junta Superior de Precios o por un funcionario público nombrado por el Presidente de la Junta, y contarán, en su caso, con los asesores técnicos necesarios.

Tres. Los miembros de las Comisiones de Vigilancia serán nombrados, a propuesta de la Organización Sindical, del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y del Consejo de Comercio Interior y de los Consumidores, por el Presidente de la Junta Superior de Precios, quien asimismo podrá incorporar a las Comisiones de Vigilancia otras personas idóneas cuando la índole de los asuntos a tratar así lo aconseje.

Artículo quince.—Uno. Las Comisiones de Vigilancia se reunirán cuando las convoque su Presidente o el de la Junta Superior de Precios de propia iniciativa, o cualquiera de ellos a petición de los miembros de la Junta.

Dos. De las reuniones celebradas por las Comisiones de Vigilancia se levantarán las correspondientes actas, que se remitirán a la Secretaría de la Junta Superior de Precios, para el posterior conocimiento del Pleno de la misma.

Artículo dieciséis.—Uno. Cuando los precios de los bienes y servicios incluídos en el anexo dos rebasen los niveles de incremento que se consideren aceptables, la Junta Superior de Precios lo pondrá en conocimiento de los Ministerios correspondientes a efectos de que puedan proponer al Gobierno la adopción de las medidas adecuadas para corregir la situación,



entre las previstas en el artículo seis del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres. La Junta podrá asimismo proponer al Gobierno la inclusión del bien o servicio de que se trate, dentro del régimen de precios autorizados.

Dos. Cuando en las circunstancias previstas en el apartado anterior, un bien o servicio pase del régimen de vigilancia especial al de precios autorizados, la Administración podrá revisar de oficio las últimas subidas que hayan tenido lugar en el sector.

Artículo diecisiete. — Para los productos no incluidos en el artículo trece y que, por otra parte, no estén sujetos a regulación por campaña se encomienda a los Gobernadores civiles la constitución, en el ámbito provincial, de Grupos de Trabajo dentro de las Comisiones Provinciales de Precios, a fin de velar por el debido funcionamiento de los circuitos de abastecimiento, transporte y comercialización de dichos productos. A este efecto, por la Junta Superior de Precios se cursarán las instrucciones oportunas.

Artículo dieciocho. — La Junta Superior de Precios podrá delegar en las Comisiones Provinciales de Precios el funcionamiento del régimen de vigilancia especial para determinados productos o servicios, señalando, en cada caso, las modalidades de aplicación, los plazos y los demás extremos que se consideren necesarios.

#### IV. De los precios de los demás bienes y servicios

Artículo diecinueve. — Uno. Para los bienes y servicios no incluidos en los anexos uno y dos, las Empresas que los producen o comercializan mantendrán a disposición de la Administración, durante un período de seis meses, la documentación relativa a los incrementos de costes repercutidos en los precios practicados.

Dos. Cuando se adviertan subidas anormales en los precios de dichos bienes y servicios, el Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, podrá incluir-

los, según los casos, en el régimen de precios autorizados o de vigilancia especial.

Tres. Para la preparación de la propuesta a que se alude en el párrafo anterior, la Junta Superior de Precios actuará de oficio o a instancia de parte interesada y siempre con audiencia previa del sector afectado, a través del Sindicato correspondiente.

#### V. Márgenes comerciales

Artículo veinte. — Para los bienes y servicios sometidos al régimen de precios autorizados y al de vigilancia especial, el Gobierno, previo informe de la Junta Superior de Precios, podrá establecer nuevos márgenes, con el carácter de máximos, para las distintas fases de distribución y comercialización de los mismos.

Artículo veintiuno. — Cuando en los bienes y servicios no sometidos a los regímenes de precios autorizados o de vigilancia especial se compruebe la aplicación de márgenes de distribución y comercialización que se consideren anormales, el Gobierno, previo informe de la Junta Superior de Precios, podrá incluir tales bienes y servicios en el régimen de precios autorizados, a nivel de distribución.

Artículo veintidós. — A los efectos de comprobación de los extremos a que se refiere el artículo anterior, las empresas deberán conservar a disposición de la Administración, durante un período de seis meses, la documentación que justifique los márgenes comerciales aplicados.

#### VI. Información en materia de precios

Artículo veintitrés. — Las empresas comerciales cuya cifra de venta anual supere los quinientos millones de pesetas presentarán en la Dirección General de Información e Inspección Comercial del Ministerio de Comercio declaración de las elevaciones de precios que se les practiquen por sus proveedores, en bienes sometidos al régimen de precios autorizados o de vigilancia especial, requisito ne-

cesario para que dichas elevaciones puedan ser posteriormente repercutidas en sus clientes.

#### VII. Sanciones

Artículo veinticuatro. — El incumplimiento de las normas que se establecen en el presente Decreto, así como de las obligaciones que se deriven de las mismas, se consideran infracciones a la disciplina del mercado y serán sancionadas de conformidad con lo que establezca la legislación vigente en dicha materia.

#### VIII. De la competencia en materia de precios

Artículo veinticinco. — Corresponde al Consejo de Ministros:

a) La superior dirección en materia de política de precios.

b) El otorgamiento de las autorizaciones de subidas de precios de los bienes y servicios en régimen de precios autorizados que excedan del tres por ciento anual.

c) La inclusión y exclusión de bienes y servicios de las relaciones de precios autorizados y de vigilancia especial, así como fijar las bases de producción y/o comercialización en que se produce la intervención administrativa.

d) La adopción de las medidas previstas en el artículo seis del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres.

e) La adopción de las medidas sancionadoras que le atribuye la legislación vigente, incluso la de cierre temporal o definitivo de las empresas o industrias infractoras.

Artículo veintiséis. — Uno. A la Junta Superior de Precios, como órgano de trabajo del Consejo de Ministros, corresponde:

a) Informar preceptivamente en los supuestos previstos en los apartados b) y d) del artículo anterior.

b) Elevar la propuesta correspondiente en el supuesto del apartado c) del artículo anterior.

c) Elevar al Gobierno, a través del Ministro de la Presidencia del Gobierno, informes periódicos so-



bre la evolución de los precios, así como propuestas de medidas de desarrollo e instrumentación de la política de precios y, en general, evacuar los informes y dictámenes que le sean requeridos por el Gobierno.

d) Autorizar las modificaciones al alza que no excedan del tres por ciento anual.

e) Fijar los precios de los bienes de nueva producción o comercialización y de los servicios de nueva implantación incluidos en el anexo uno, por analogía con otros bienes y servicios similares existentes en el mercado y mediante el estudio de los costes de producción o funcionamiento en cada caso.

f) Fijar los precios de los productos de importación, en régimen de precios autorizados, mediante la comprobación del coste de importación, una vez despachada la mercancía, y el establecimiento de los márgenes de importación y de distribución, en su caso.

Dos. Será necesario el voto unánime de los miembros de la Junta Superior de Precios para la adopción de los acuerdos previstos en los apartados d), e) y f) del número uno de este artículo. A falta de acuerdo unánime, el informe mayoritario de la Junta, así como el voto o votos discrepantes, serán elevados a la consideración del Consejo de Ministros.

Artículo veintisiete.—Al Ministerio de Comercio corresponde:

a) La coordinación de las actuaciones derivadas de la política de precios establecida por el Gobierno.

b) La vigilancia del cumplimiento de las normas que se dicten en materia de precios, con la colaboración de los Ministerios demás autoridades y Organismos competentes en cada caso y de las de la Administración Central, Local o Institucional.

c) La elaboración de las propuestas de márgenes de distribución y comercialización de los productos y servicios incluidos en los regímenes de precios autorizados y de vigilancia especial.

Artículo veintiocho.—Uno. Las Comisiones Provinciales de Precios, con el carácter de delegadas de la Junta Superior de Precios, estarán constituidas bajo la presidencia del Gobernador civil correspondiente, por los vocales siguientes:

—Los delegados en la provincia de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Trabajo, Agricultura, Industria, Comercio, Información y Turismo y Vivienda, un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el delegado provincial de la Organización Sindical.

—Dos concejales de la capital de la provincia designados por el alcalde y un representante de los demás Municipios nombrado por el Gobernador civil.

Dos. La Secretaría de las Comisiones Provinciales de Precios será desempeñada por el jefe provincial de Comercio Interior o por el secretario provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tres. El Gobernador civil podrá constituir grupos de Trabajo, en el seno de las Comisiones Provinciales de Precios, integrados por vocales de la Comisión y representantes de la Organización Sindical y de las Asociaciones de Consumidores y de Amas de Casa y de Hogar.

Artículo veintinueve. — A las Comisiones Provinciales de Precios corresponde:

a) Informar, de manera regular y periódica, a la Junta Superior de Precios, sobre los niveles de abastecimiento y precios en las respectivas provincias, de los bienes y servicios sujetos a la regulación administrativa, especialmente en el caso de productos fundamentales en la cesta de la compra y en el índice del coste de la vida.

b) Complimentar aquellas funciones que les sean encomendadas por la Junta Superior de Precios.

c) Asistir al Gobernador civil en el ejercicio de las funciones que le competen en materia de abastecimientos y precios.

d) Estudiar y proponer las me-

didias que convenga adoptar para la vigilancia y mantenimiento de la adecuada estabilidad de los precios en los distintos bienes y servicios.

e) Velar por el correcto funcionamiento del régimen de vigilancia especial para aquellos productos o servicios que, en caso caso, se les encomienden.

Artículo treinta.—Las competencias reconocidas por la legislación vigente a diversos Organismos de la Administración Central, Local o Institucional relativas a la aprobación, fijación, propuesta o informe de los precios de los bienes y servicios regulados por la Administración se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Quedan derogados los Decretos tres mil ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre; tres mil trescientos veintitrés/mil novecientos setenta y dos, de treinta de noviembre; dos mil ciento cincuenta y uno, de catorce de septiembre; mil quinientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, y mil quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veintidós de mayo, así como la Orden del Ministerio de Comercio de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Segunda.—Por el Ministro de la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de la Presidencia del Gobierno, Antonio Carro Martínez.



## ANEXO 1

Bienes y servicios sujetos al régimen  
de precios autorizados

Producto o servicio	Nivel de autorización	Producto o servicio	Nivel de autorización
1. Carnes de regulación .....	P. v. p.	31. Petrolatum .....	P. v. p.
2. Leche higienizada y no higienizada .....	P. v. p.	32. Parafinas .....	P. v. p.
3. Leche estéril .....	En producción.	33. Asfaltos .....	P. v. p.
4. Leche condensada .....	En producción.	34. Hulla coquizable y la destinada a centrales térmicas y a la industria del gas .....	En producción.
5. Mantequilla .....	En producción.	35. Lignito para centrales térmicas .....	En producción.
6. Galletas tipo «María» .....	En producción.	36. Antracita .....	En producción.
7. Azúcar .....	P. v. p.	37. Piritas de hierro .....	En producción.
8. Bacalao .....	En producción y margen comercial.	38. Aluminio .....	En producción.
9. Merluza, merlucilla y pescadilla congelada .....	En producción y márgenes de distribución.	39. Mercurio .....	En producción.
10. Plato del día y menú combinado .....	P. v. p. (impuestos incluidos).	40. Potasa (cloruro potásico) .....	En producción.
11. Conservas:		41. Acido sulfúrico .....	En producción.
De tomate natural y puré ...	En producción.	42. Acido fosfórico, excepto el ácido puro o purificado .....	En producción.
De melocotón al natural .....	En producción.	43. Amoníaco .....	En producción.
12. Margarina .....	En producción.	44. Fertilizantes .....	En producción y márgenes de distribución.
13. Aceite de soja .....	P. v. p.	45. Cloro .....	En producción.
14. Aceite de girasol .....	P. v. p.	46. Sosa cáustica .....	En producción.
15. Aceite de cártamo .....	P. v. p.	47. Carbonato y bicarbonato de sosa .....	En producción.
16. Aceite de semillas .....	P. v. p.	48. Benceno, tolueno y xilenos ...	En producción.
17. Café .....	P. v. p.	49. Etileno, óxido de etileno y polietileno .....	En producción.
18. Pan, formato obligatorio y regulado .....	P. v. p.	50. Propileno, óxido de propileno y polipropileno .....	En producción.
19. Trigo .....	Precio de compra en producción.	51. Butadieno, polibutadieno y cauchos sintéticos .....	En producción.
20. Melazas de remolacha .....	En producción.	52. Cloruro de vinilo y su polímero .....	En producción.
21. Productos de alimentación infantil .....	P. v. p. o en producción.	53. Estireno y poliestireno .....	En producción.
22. Cerveza .....	P. v. p. o en producción.	54. Ciclohexano, caprolactama y fibras poliamídicas .....	En producción.
23. Gasolina .....	P. v. p.	55. Acrilonitrilo y fibras acrílicas	En producción.
24. Gas-oil .....	P. v. p.	56. Glicol etilénico y fibras poliéster .....	En producción.
25. Fuel-oil .....	P. v. p.	57. Pastas celulósicas de madera .	En producción.
26. Aceites minerales (aceites lubricantes, aceites de proceso y aceites base para fabricación) .....	P. v. p.	58. Papel prensa .....	En producción (p u e s t o e n empresa periodística).
27. Naftas .....	En producción.	59. Papel Kraft .....	En producción.
28. Keroseno .....	P. v. p.	60. Cartón de todo tipo, cartoncillo, cartón ondulado y cajas de cartón ondulado .....	En producción.
29. Vaselina .....	P. v. p.	61. Tableros aglomerados y de fibras, de madera .....	En producción.
30. Aceites blancos .....	P. v. p.		



Producto o servicio	Nivel de autorización	Producto o servicio	Nivel de autorización
62. Fibras textiles artificiales .....	En producción.	76. Transportes por ferrocarril (vía estrecha) .....	Tarifas, pasajeros y mercancías.
63. Libros de texto .....	P. v. p.	77. Transporte por carretera .....	Tarifas, pasajeros y mercancías.
64. Vidrio plano .....	En producción.	78. Transporte aéreo nacional ...	Tarifas, pasajeros y mercancías.
65. Envases de vidrio .....	En producción.	79. Autobuses y trolebuses urbanos .....	Tarifas.
66. Productos farmacéuticos .....	P. v. p.	80. «Metro» .....	Tarifas.
67. Cementos .....	En producción a granel (en polvo).	81. Taxis y gran turismo .....	Tarifas.
68. Cerámica sanitaria .....	En producción.	82. Transporte marítimo .....	Fletes y tarifas.
69. Productos siderúrgicos .....	En producción y márgenes de distribución.	83. Correos y telegráfos .....	Tarifas.
70. Vehículos industriales y sus motores .....	P. v. p.	84. Teléfonos .....	Tarifas.
71. Tractores, motocultores, motomáquinas derivadas, otras de accionamiento y tracción y sus motores .....	P. v. p.	85. Gas .....	Tarifas.
72. Cosechadoras de todo tipo y máquinas afines .....	P. v. p.	86. Electricidad .....	Tarifas.
73. Cámaras y cubiertas para vehículos de más de dos ruedas .....	P. v. p.	87. Aguas (abastecimientos de poblaciones por servicios municipalizados y estatales) .....	Tarifas.
74. Rodamientos y cojinetes a bolas .....	P. v. p.	88. Aguas (abastecimientos de poblaciones por empresas privadas) .....	Tarifas.
75. Transportes por ferrocarril (RENFE) .....	Tarifas, pasajeros y mercancías.	89. Aguas de regadíos .....	Tarifas.
		90. Seguros .....	Tarifas.
		91. Prensa diaria .....	P. v. p.
		92. Hoteles, salvo los de lujo ...	Tarifas.
		93. Enseñanza .....	Tarifas.

## ANEXO 2

## Bienes y servicios sujetos al régimen de vigilancia especial

- |                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| 1. Patata.                          | — Merluza.                                     |
| 2. Frutas:                          | — Sardina.                                     |
| — Naranja.                          | — Pescadilla.                                  |
| — Plátano.                          | — Boquerones o anchoas.                        |
| — Manzana.                          | — Jurel o chicharro.                           |
| — Pera.                             | — Besugo.                                      |
| — Melocotón.                        | — Mejillones.                                  |
| — Melones.                          | 6. Carnes:                                     |
| — Uvas.                             | — De vacuno.                                   |
| — Albaricoque.                      | — De ovino.                                    |
| — Cereza.                           | — De porcino.                                  |
| 3. Verduras:                        | — De pollo.                                    |
| — Tomate.                           | 7. Jamón cocido (York).                        |
| — Pimiento.                         | 8. Chorizo.                                    |
| — Cebolla.                          | 9. Salchichón.                                 |
| — Repollo.                          | 10. Mortadela.                                 |
| — Coliflor.                         | 11. Huevos.                                    |
| — Judías verdes.                    | 12. Queso fundido.                             |
| — Acelgas.                          | 13. Pan de molde, especial y de formato libre. |
| — Alcachofas.                       | 14. Pastas alimenticias.                       |
| 4. Ajos secos.                      | 15. Arroz.                                     |
| 5. Pescados frescos o refrigerados: | 16. Alubias.                                   |



17. Garbanzos.
18. Lentejas.
19. Sardinias en aceite.
20. Atún y bonito en aceite o al natural.
21. Vinos de mesa, no sujetos a denominación de origen ni a impuesto de lujo.
22. Aguas minerales, gaseosas y demás bebidas analcólícas y/o refrescantes.
23. Cereales piensos.
24. Leguminosas pienso.
25. Harinas de pescado.
26. Harinas de carne.
27. Pulpas de remolacha.
28. Piensos compuestos.
29. Productos fitosanitarios.
30. Productos zoonosanitarios.
31. Colorantes, pigmentos, agentes de blanqueo óptico y auxiliares respectivos.
32. Tripolifosfato sódico y detergentes.
33. Acido nítrico.
34. Bióxido de titanio.
35. Toluendisocianato, polioles y espumas de poliuretano.
36. Glicol propilénico y resinas poliéster.
37. Maderas.
38. Hilados y tejidos de:
  - Algodón.
  - Lana.
  - Seda.
  - Fibras artificiales y sintéticas y sus mezclas.
39. Vestido y ropa de casa.
40. Curtidos.
41. Calzado.
42. Papel para cartón ondulado.
43. Papel de impresión y escritura.
44. Plomo.
45. Cobre.
46. Cinc.
47. Estaño.
48. Envases metálicos.
49. Productos de perfumería.
50. Automóviles.
51. Electrodomésticos.
52. Aparatos de radio y televisión.
53. Ladrillos, azulejos y baldosas de todo tipo.
54. Cámaras y cubiertas para vehículos de dos ruedas.
55. Maquinaria agraria no incluida en el anexo 1.
56. Frío industrial.
57. Tarifas de aparcamiento y garajes.
58. Restaurantes, bares y cafeterías (servicio a la carta).
59. Cines (precios de las localidades).
60. Clínicas, sanatorios y hospitales.
61. Sociedades médicas e iguales.

## ANEXO 3

## Comisiones de Vigilancia para los precios de los bienes y servicios incluidos en el anexo 2

1. Frutas y verduras.
2. Pescados y conservas de pescado.
3. Carne y sus derivados.
4. Arroz y legumbres secas.
5. Otros productos alimenticios industrializados.
6. Otros productos alimenticios no industrializados.
7. Piensos compuestos.
8. Metales.
9. Productos químicos.
10. Textiles.
11. Calzado.
12. Electrodomésticos.
13. Madera y papel.
14. Automóviles.
15. Maquinaria agrícola.
16. Otros productos industriales.
17. Servicios varios.
18. Cines.
19. Asistencia sanitaria.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1974.)

## ANUNCIOS OFICIALES

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

## Edicto

Don José Luis Reyna de la Brena, capitán de navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la Comandancia Militar de Marina de Santander,

Hago saber: Que por don Orestes Cendrero Uceda, director del Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía de Santander, se ha solicitado en fecha 31 de diciembre de 1974 la ratificación de

dos parcelas para experimentación de cultivos marinos, de las que es titular el mencionado Instituto Español de Oceanografía.

Una parcela se encuentra en la isla de Marnay (bahía de Santander), otorgada por orden de 26 de mayo de 1933, «Gaceta de Madrid» número 158, de 7 de junio de 1933, y otra en la isla de la Hierba, en la proximidad de la de Marnay, concedida por orden de 21 de febrero de 1935, «Gaceta de Madrid» número 57, de 26 de febrero de 1935.

Lo que se hace público, para general conocimiento y para que, de acuerdo con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden Ministerial de

25 de marzo de 1970, «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 4 de abril de 1970, sobre normas para revisar concesiones de establecimientos marisqueros de la zona marítimo terrestre. Se abre un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas que se consideren con algún derecho o estén interesadas de alguna manera puedan alegar lo que estimen oportuno.

Santander, 2 de enero de 1975.  
El comandante militar de Marina,  
José Luis Reyna de la Brena.



## AYUNDANTIA MILITAR DE MARINA DE SANTOÑA

### Edicto

Don Sebastián Juárez Herrero, teniente general de la Armada, ayudante militar de Marina del Distrito Marítimo de Marina de Santoña y presidente de la Junta Local de Alistamiento del Distrito Marítimo de Santoña,

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar (aprobado por Decreto número 3.087 de 6-11-1969), se va a proceder en este Trozo Marítimo de Santoña a la formación del alistamiento para el Servicio Militar Activo de la Armada de todos los inscritos de la Matrícula Naval del citado Trozo que dentro del año 1975 cumplan los diecinueve (19) años de edad y los que excedieron de la edad indicada, sin haber cumplido los 37 en el año citado, no hubieran sido comprendidos por cualquier causa en algún alistamiento anterior.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, a los efectos de alistamiento y conocimiento de los interesados, lo firmo, en Santoña a los un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.—El ayudante militar de Marina de Santoña, Sebastián Juárez Herrero. 19

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

### SECCION DE ENERGIA

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 27-5.  
Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Guriezo.

Finalidad de la instalación: Ampliación y mejora del suministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales: Línea aérea trifásica a 13,2 kV., derivada de la de E. T. D. de Guriezo-Agüera-circuito III, y final en el centro de transformación número 162, «El Rebollar».

Longitud: 62 metros.

Conductores de 40 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón armado y vibrado.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 87.750 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de enero de 1975.  
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

## COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

### Nota-anuncio

Don Higinio Campo Jorde ha solicitado autorización para realizar el vertido de aguas residuales procedentes de una vivienda, previo tratamiento en fosa séptica, al cauce del río Ebro, en el término municipal de Hermandad de Campoo de Suso (Santander).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones, ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Hermandad de Campoo de Suso (Santander), durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander o de la fecha de

exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro, calle General Mola, número 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1974.—El comisario jefe, J. I. Bodega. 4

## INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En los expedientes de referencia incoados por la Inspección de Trabajo a la empresa «Antonio Fernández Sagredo», de profesión venta de electrodomésticos, domiciliada en Plaza de la Leña, número 4, consta acta, que, en su parte bastante, dice:

LA-487/74. — Acta de liquidación de cuotas de la Mutualidad de Autónomos, por falta de afiliación y cotización en el período de 1 de abril de 1972 a 28 de febrero de 1974, cuyo importe asciende a un total de diecinueve mil ochocientos ocho pesetas.

Asimismo, se hace saber el derecho que le asiste a impugnar este expediente mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de Santander, en el plazo de quince días.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Antonio Fernández Sagredo», dedicada a la venta de electrodomésticos, domiciliada en Plaza de la Leña, número 4, y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de octubre de 1974.—El jefe de la Inspección, Vicente D. Bedia Trueba.

En los expedientes de referencia incoados por la Inspección de Trabajo de Santander a la empresa «Milagros Quintana Colina», cuya actividad es la de venta de prensa y revistas, domiciliada en Menéndez Pelayo, número 19, 5.º-B, constan actas que, en su parte bastante, dicen:



Primera.—LA-586/74.—Acta de liquidación de cuotas de la Mutualidad de Trabajadores Autónomos, por falta de afiliación y cotización en el período de 1 de enero de 1972 a 30 de junio de 1973, cuyo importe asciende a trece mil setecientos sesenta y cuatro pesetas.

Segunda.—SO-1.334/74. — Acta de obstrucción, infringe el apartado g) del artículo 3.º del Decreto de 2 de junio de 1960, por resistencia pasiva a presentar documentación laboral requerida, cuyo importe asciende a un total de quinientas pesetas.

Asimismo, se le hace saber del derecho a impugnar estos expedientes mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de Santander, en el plazo de quince días.

Y para que sirva de notificación a la empresa «doña Milagros Quintana Colina», de profesión venta de prensa y revistas, domiciliada en Menéndez Pelayo, número 19, 5.º-B, y a los efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de octubre de 1974.—El jefe de la Inspección, Vicente D. Bedia Trueba.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Segunda fase del proyecto de abastecimiento de agua a Cóbreces, Novales, Cigüenza y Toñanes (Alfoz de Lloredo).

Tipo.—6.015.423 pesetas.

Plazo de ejecución.—Diez meses.

Garantías. — La provisional, 120.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio o en nombre y representación de..., do-

miciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 8 de enero de 1975.  
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Segunda subasta

Objeto.—Enajenación de un solar de propiedad municipal, cuya descripción es como sigue:

«Parcela de terreno, en 733 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, calle de Guevara, en línea de 24,20 metros; Sur, calle del Arrabal, en línea de 25,20 metros; Este, Plaza del Río de la Pila,

en línea de 19,40 metros, y Oeste, solar de la Compañía Telefónica Nacional de España, en línea de 41,40 metros.»

Normas sobre edificación.—En cuanto a la edificabilidad, de acuerdo con la ordenación de manzana de 13 de enero de 1964, aprobada por el Ministerio de la Vivienda, le corresponde una altura de 24 metros en la fachada, con frente a la Plaza del Río de la Pila, siendo en el resto de aplicación las ordenanzas de altura de la zona intensiva urbana aprobadas en 1960 por el Ministerio de la Vivienda.

Tipo de licitación. — 29.320.000 pesetas.

Requisitos para tomar parte en la subasta:

a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, reintegrada con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de siete pesetas.

b) Acompañar a la proposición:

1) El resguardo acreditativo de haber constituido, en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de 463.200 pesetas, en concepto de fianza.

2) Documento Nacional de Identidad, o fotocopia legalizada; y

3) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pago de gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario.

Presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en Oficialía Mayor (oficiales letrados), y hasta las trece horas.

Apertura de plicas.—El acto de subasta, mediante la apertura de plicas, se celebrará a las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para su presentación.

Exposición del expediente.—Estará de manifiesto en indicada Ofi-



cialía Mayor (oficiales letrados) durante el plazo de presentación de proposiciones, y en horas hábiles de oficina.

Pago del precio del remate.— Dentro de los diez días de la notificación de la adjudicación.

#### Modelo de proposición

El que suscribe, don....., vecino de....., con domicilio en....., enterado de las condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que rigen en la subasta para la enajenación de un solar de propiedad municipal, radicante en esta ciudad de Santander y entre las calles de Guevara, Arrabal, Plaza del Río de la Pila y solar de la Compañía Telefónica Nacional de España, cuyas condiciones acepta en su integridad, licita la compra de referido solar en la cantidad de ..... (en letra) pesetas, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la subasta, así como los impuestos de toda clase.

Santander a.....de.....de 1975.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 9 de enero de 1975.— El alcalde, Marino Fernández-Fon-techa y Saro.

### INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Nacional de la Vivienda, por Resolución del día 3 de julio de 1974, dictada al amparo del Decreto 2.114/68, de 24 de julio, Orden de 26 de mayo de 1969 y disposiciones concordantes, ha acordado sacar a pública subasta las parcelas B-10, C-6 y D-17 del polígono de «Cazoña», de Santander, con las siguientes características:

Parcela B-10; superficie, 1.990 metros cuadrados; destino, locales comerciales; precio, 6.635.114 pesetas.

Parcela C-6; superficie, 2.021 metros cuadrados; destino, locales comerciales; precio, 4.217.670 pesetas.

Parcela D-17; superficie, 3.000 metros cuadrados; destino, estación de servicio y garaje; precio, pesetas 3.703.320.

Las alineaciones serán fijadas por el arquitecto encargado del polígono, de acuerdo con el plan parcial de ordenación del mismo.

En los proyectos se estudiará el tratamiento total del suelo de cada parcela, y deberán ser remitidos a los Servicios Catastrales del Instituto Nacional de la Vivienda, para su previa aprobación.

En las parcelas B-10 y C-6 se proveerá, dentro de las mismas, zonas de carga y descarga de mercancías.

El precio asignado para cada parcela, y que sirve de tipo para la subasta, es el indicado anteriormente, no admitiéndose posturas inferiores a dichas cifras.

La titularidad de los terrenos a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, que los licitadores aceptan como suficientes, plano parcelario, ordenanzas de edificación en polígonos, características de las parcelas, modelo de proposición económica y pliego de condiciones que ha de regir la subasta, con las condiciones, requisitos y garantías exigidas para tomar parte en la misma, constitución de la mesa que ha de presidir el acto y derechos y obligaciones del adjudicatario, se hallan a disposición de los señores licitadores en la Sección de Enajenación del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en la planta cuarta del Ministerio de la Vivienda, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio en Santander, durante el plazo de admisión de solicitudes.

Los señores licitadores habrán de presentar sus solicitudes, ajustadas al modelo oficial, en el plazo de veinte días hábiles, siguientes al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander. El plazo se cerrará el último día hábil, a las doce horas y treinta minutos.

El acto público de apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas, tendrá lugar a los diez horas del cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander.

En todo caso el pago se efectuará por el adjudicatario en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación definitiva.

Madrid a 16 de diciembre de 1974.—El Director General, firmado (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 157 de 1972, a instancia de «E. Lostal y Cía., S. A.», representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Víctor Van Den Eynde Ballesteros, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 19.848,50 pesetas de principal y otras 10.000 pesetas más calculadas para costas; en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación que se dirá, los siguientes bienes:

Dos platos de tocadiscos, marca «Lenco», profesionales, con su amplificador, marca «Pioner», de 60 watos y dos columnas «Pioner», también de 60 watos. Tasado todo ello en veinte mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18) el próximo día 15 de febrero, a las once horas, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Dado en Santander a 2 de enero de 1975.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario accidental, Angel Gómez Blanco.



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Requisitoria

Por la presente requisitoria, se llama y emplaza al procesado, en sumario seguido en este Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera con el número 20 de 1972, por imprudencia, R o b e r Noury, de 32 años de edad, hijo de Clement y de Marie Luise, casado, empleado, natural de Augers y vecino últimamente de Frucauville, 2, Rue du Aaut d' Aulny (Francia), para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción, comparezca en la Audiencia Provincial de Santander; apercibiéndole que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de la Audiencia Provincial de Santander.

Dado en San Vicente de la Barquera a 28 de septiembre de 1974. El juez de Instrucción (ilegible).— El secretario, Cesáreo Bedoya.

1.492

### Requisitoria

José Manuel Sañudo Trueba, marinero de la Armada, destinado en la Brigada Especial de la Prisión Naval Militar de Carranza, de 23 años de edad, hijo de Josefa, natural de Toranzo (Santander), de estado casado y con domicilio en Luena (Santander), al que se le instruye el sumario número 51 de 1974, por supuesto delito de desertión militar, comparecerá ante el juez instructor de la referida causa, teniente coronel de Infantería de Marina, don José Conchado, juez permanente de sumarios número uno, en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, y ante el ya citado Juzgado, sito en el edificio de Auditoría de El Ferrol del Caudillo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si transcurrido el plazo señalado dejare de hacer la interesada presentación.

Se ruego a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

El Ferrol del Caudillo a 2 de octubre de 1974.—El teniente coronel juez instructor, José Conchado Fraga. 1.510

### Requisitoria

Gabriel Pérez Pérez, hijo de Manuel y de Palmira, natural de Ruesga (Santander), de estado soltero, de profesión agricultor, de 23 años de edad, de 162 centímetros de altura, cabeza y cejas negras, nariz normal, boca regular, barba partida y con lunares pequeños en frente, pómulos, barba y cuello color de tez morena, de complexión fuerte, y viste traje reglamentario de paseo en el personal de tropa en el Ejército de Tierra, sin defecto físico aparente, domiciliado últimamente en Ríotuerto, partido judicial de Santoña, calle Arriba, sin número, en la provincia de Santander, procesado en el sumario número 131 de 1973, por el supuesto delito de maltrato de obra a centinela, comparecerá en el término de veinte días ante don Ricardo González Pacheco, juez instructor del Regimiento Mixto de Artillería número uno, a quien pertenece el citado individuo, de guarnición en la Plaza de Basauri, Vizcaya; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruego a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado de Cuerpo.

Basauri, 16 de julio de 1974.—El comandante juez instructor, Ricardo González Pacheco. 1.180

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega (Santander),

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 608 de 1974, por estafa, contra Fidel Díaz Zarrabeitia, y en providencia de esta fecha, he acordado que en un plazo de diez días se persone en este Juz-

gado, a fin de recibir declaración, el denunciante Victoriano Merino García, que tuvo su último domicilio en Santander, calle General Dávila, número 148, y en la actualidad en ignorado paradero, y, asimismo, hacerle el ofrecimiento de acciones.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 26 de octubre de 1974. El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. — El secretario (ilegible). 1.665

### Edicto

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en el rollo de apelación número 104 de 1974, dimanante del juicio de faltas número 59 de 1974, por lesiones, en virtud de denuncia formulada por Pilar Aizcorbe Revuelta, contra otra y José López Lucio, ha recaído sentencia, con fecha 5 de septiembre último, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Que estimando el recurso formulado por Yolanda Aizcorbe Revuelta y desestimando el interpuesto por José López Lucio, ambos contra la sentencia dictada por el señor juez municipal número uno de esta ciudad en los autos a que este rollo se refiere, debo revocar y revoco la expresada sentencia, y, en su consecuencia, absolviendo a Yolanda Aizcorbe Revuelta, debo condenar y condeno a José López Lucio, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas correspondientes a la primera instancia, declarando de oficio las costas de este recurso.»

Y para que sirva de notificación al condenado, José López Lucio, por resolución de esta fecha, se ha acordado la publicación del presente.

Dado en Santander a 7 de diciembre de 1974.—El magistrado juez de Instrucción, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).



Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas núm. 1.245 de 1973, seguido en este Juzgado por daños contra Jesús Fernández Gómez, recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 14 de febrero de 1974. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.245 de 1973, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante perjudicado, Baldomero Llata Cabrero, y como denunciado, Jesús Fernández Gómez, ambos mayores de edad, casados, industrial y pintor, y ambos de esta vecindad, sobre daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Fernández Gómez a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. (Rubricado).»

Y para que conste y su remisión al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación en el mismo, y sirva de notificación al condenado, Jesús Fernández Gómez, que se halla en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 16 de junio de 1974.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez. El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.177

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado, en funciones de juez de Instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en las diligencias preparatorias número 96 de 1973, seguidas en este Juzgado sobre lesiones, en que figura como acusado Desiderio Calderón Corrales, se dictó sentencia, que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

«Sentencia número 57. — En la ciudad de Santander a 21 de junio

de 1974.—El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público las presentes diligencias, por lesiones, contra Desiderio Calderón Corrales, de 40 años de edad, hijo de Fabián y Dolores, natural de Almoharín (Cáceres) y sin domicilio fijo, de mala conducta y con antecedentes penales, de solvencia no declarada, en situación de detención durante cuatro días y de prisión, en razón a haberse decretado su rebeldía desde el día 17 de mayo hasta la fecha, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y mencionado encartado, representado por el procurador don Luis López Rodríguez y defendido por el letrado don Matías Domínguez Gil, y

Fallo: Que, absolviendo al encartado, Desiderio Calderón Corrales, del delito de lesiones del que viene acusado por el Ministerio Fiscal, debo condenar y le condeno, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de treinta días de arresto menor, así como a que abone a Arsenio Ajar Ortal, en concepto de indemnización, la cantidad de dos mil pesetas, imponiéndole las costas correspondientes a un juicio de faltas.

Se abona al encartado el tiempo que estuvo privado de libertad por esta causa, por lo que, al tener cumplida la condena que aquí se le impone, se acuerda su inmediata libertad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Sáez Vélez. (Rubricado).»

Y para que tenga lugar la notificación al acusado dicho, mediante la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente.

Dado en Santander a 20 de julio de 1974.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, José Casado. 1.196

Don Manuel Eugenio Bustillo Juncal, secretario en funciones del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 854/1973,

por daños por imprudencia, contra Domingo Borja Iglesias, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 23 de abril de 1974.— Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 854 de 1973, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Pedro Izquierdo Izquierdo, mayor de edad, soltero, taxista y de esta vecindad; como denunciado, Domingo Borja Iglesias, mayor de edad, conductor y en ignorado paradero, sobre daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Domingo Borja Iglesias a la pena de mil pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago, a tres días de arresto menor y a que indemnice al perjudicado, Pedro Izquierdo Izquierdo, en la suma de dos mil trescientas ochenta y tres pesetas, así como a que abone el total de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado).»

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al condenado, Domingo Borja Iglesias, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a 20 de julio de 1974.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez. — El secretario, Manuel Eugenio Bustillo Juncal. 1.190

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 106 de 1973, seguido ante este Juzgado por lesiones y daños, se ha practicado la siguiente



*Tasación de costas*

Derechos por Registro ( D. C. 11), 20 pesetas.

Diligencias previas (tarifa 1.<sup>a</sup>, artículo 28), 15 pesetas.

Tramitación juicio (tarifa 1.<sup>a</sup>, artículo 28), 100 pesetas.

Médico forense (tarifa 5.<sup>a</sup>, artículo 6.<sup>o</sup>), 250 pesetas.

Ejecución (tarifa 1.<sup>a</sup>, artículo 29), 30 pesetas.

Cumplimiento despachos (tarifa 1.<sup>a</sup>, artículo 31), 250 pesetas.

Reintegro de papel invertido, 325 pesetas.

Indemnización a funcionarios (D. C. 4.<sup>a</sup>), 75 pesetas.

Indemnización a Enrique Martínez, 2.800 pesetas.

Indemnización a Teodoro Martínez, 26.000 pesetas.

Mutualidad Judicial, 240 pesetas.

Total, 30.105 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la expresada cantidad de treinta mil ciento cinco pesetas, que corresponden satisfacer por los condenados, César Augusto Díaz Llanos, José Carrera Pagés y Manuel Fernández Berodia, por terceras e iguales partes.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, al objeto de dar vista por término de tres días a los condenados a su pago, residentes en Francia, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 23 de agosto de 1974.— El secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal. 1.338

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS***Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 1 de 1975, interpuesto por don Rolando Rey Brea, representado por el procurador de los Tribunales don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdos de la Junta Vecinal de Santullán —integrada en el Ayuntamiento de Castro Urdiales— de fechas 27 de julio y 4 de noviembre de 1974, referentes a la

resolución del contrato de obras de saneamiento de referido pueblo y otros extremos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 7 de enero de 1975.— El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente (ilegible).

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS***Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 3 de 1975, interpuesto por don José Antonio Saiz Pérez, representado por el procurador de los Tribunales don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander, de fecha 30 de septiembre de 1974, recaído en la reclamación número 88/74, interpuesta por el demandante, contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de Laredo, por el concepto de tasa por ocupación de vía pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de enero de 1975.— El secretario (ilegible). — Visto bueno, el presidente (ilegible).

Don Luis Fernández Alvarez, juez de Instrucción del Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por haberlo así acordado en providencia de esta fecha dictada en diligencias previas número 159/1974 por accidente de circulación con resultado de daños, hecho ocurrido el día 29 del pasado mes de agosto, en término de Pesaguero, se cita a Udo Koniq, conductor del vehículo, marca «Renault», matrícula BI-AW-489, con residencia en 48 Bielefeld, Strassbuser, Strasse, 4, Alemania, para que en el plazo de diez días comparezca ante dicho Juzgado de Instrucción, con el fin de recibirle declaración, ofrecerle las acciones y tasar los daños ocasionados en referido vehículo, con motivo del accidente.

Dado en San Vicente de la Barquera a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.— El juez de Instrucción, Luis Fernández Alvarez. — El secretario (ilegible). 1.379

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 106 de 1974, seguido ante este Juzgado por lesiones y daños de accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

En San Vicente de la Barquera a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Juan José González Amondarain, juez comarcal sustituto en funciones de San Vicente de la Barquera y su comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son partes, además del Ministerio Fiscal, y como perjudicados Gunter Mayrle, de diecinueve años de edad, soltero, mecánico y vecino de Stuttgart (Alemania); María Dolores Muñiz Alcázar, mayor de edad, soltera, secretaria y vecina de Gijón; como responsable civil subsidiaria y a la vez perjudicada, Alejandro Velasco Galán, y como



denunciado, Rufino Menéndez Velasco, mayor de edad, casado, ebánista y de la misma vecindad; y

Fallo: Que de conformidad con el Ministerio Fiscal, debo condenar y condeno a Rufino Menéndez Velasco al pago de una multa de quinientas pesetas, retirada por un mes del permiso de conducir, reprobación privada y costas del juicio, debiendo indemnizar a Gunter Mayrle en la cantidad de 5.500 pesetas y a Alejandra Velasco Galán en 19.278 pesetas, no habiendo lugar a indemnización en cuanto a María Dolores Muñiz Alcázar, por haber renunciado expresamente a ella.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Juan José González A. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para notificación de Gunter Mayrle, residente en Alemania, expido el presente en San Vicente de la Barquera a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Abel Manuel Bustillo Juncal.—Visto bueno, el juez comarcal sustituto (ilegible).

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de San Vicente de la Barquera, en funciones de juez de Instrucción de esta villa y su partido,

En providencia de esta fecha dictada en diligencias previas número 113/1974, por hurto, acordó ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en dicha causa a Mrs. Ivy Vera Powell, natural de Flect Hants, nacido el día 19 de febrero de 1902 (Inglaterra), domiciliado en The Wardens Lodge, Konl Hill Kingsolere Newbcry, por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, marca «Austin», matrícula MJB 687-E, así como por los objetos que le fueron sustraídos de dicho vehículo el día 27 de julio del presente año en la bifurcación de la carretera de El Tejo con la C-6.316.

Dado en San Vicente de la Barquera a once de septiembre de 1974.—El juez de instrucción accidental, don Antonio Gómez Casado.—El secretario (ilegible).

1.401

### JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de desahucio por falta de pago seguido en este Juzgado a instancia de don Jesús Muñoz López, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Manuel García Borrajo, mayor de edad, casado, chofer y domiciliado últimamente en General Dávila, 148, bajo de esta ciudad, y hallándose en la actualidad en ignorado paradero, y en los que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de la misma, habiendo visto los precedentes autos seguidos en este Juzgado Municipal entre don Jesús Muñoz López, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Reinosa, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, como demandante, y don Manuel García Borrajo, mayor de edad, casado, como demandado, vecinos de Reinosa y Santander, respectivamente, sobre desahucio de la vivienda de la casa número 148 del Paseo General Dávila, de esta ciudad; y

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por don José Muñoz López, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, condenando en su consecuencia al demandado don Manuel García Borrajo a que en el término fijado en el artículo 1.596 de referida Ley Procesal Civil, en relación con el 142 de la de Arrendamientos Urbanos, desaloje la

vivienda, bajo el número 148 del Paseo del General Dávila de esta ciudad que ocupa, propiedad de aquél, dejándola a su libre disposición; apercibiéndole de lanzamiento, si no lo verifica, y se le condena también al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Rómulo Martí Gutiérrez.» (Firmado y rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ante mí, el secretario, en el día de su fecha, de que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Manuel García Borrajo, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(ilegible.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, acordó aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso de selección convocado para la provisión de una plaza de cabo (subcapataz) del Cuerpo de Bomberos Municipales, que queda en la siguiente forma:

#### *Aspirantes admitidos*

Don José Antonio Rodríguez Rivero.

Don Antonio Delgado March.

#### *Aspirantes eliminados*

Ninguno.

Durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formularse re-



clamaciones, según determina el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 7 de enero de 1975.—  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE SANTANDER**

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, acordó aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso de selección convocado para la provisión de una plaza de sargento (capataz) del Cuerpo de Bomberos Municipales, que queda en la siguiente forma:

*Aspirantes admitidos*

Don José Sancho González.  
Don Marcelino Prieto Salas.

*Aspirantes eliminados*

Ninguno.

Durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formularse reclamaciones, según determina el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 7 de enero de 1975.—  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE CASTRO URDIALES**

*Anuncio*

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de diciembre de 1974, fueron aprobados los pliegos del concurso-subasta para contratar la instalación de varios semáforos en la ciudad de Castro Urdiales.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público dicho pliego de condiciones en las oficinas municipales, de nueve a dos, pudiéndose presentar reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento

de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Castro Urdiales, 9 de diciembre de 1974.—El alcalde (ilegible).—  
El secretario (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE CASTRO URDIALES**

*Anuncio*

Por don Teodomiro Castro Pozurama se ha solicitado la devolución de fianza por la construcción del campo municipal de deportes de Castro Urdiales, según detalle que se expone a continuación:

Primera fase: 26 de junio de 1970, 28.686 pesetas.

Idem 23 de octubre de 1970, 28.686 pesetas.

Segunda fase: 10 de julio de 1971, 21.282 pesetas.

Idem 3 de agosto de 1971, 20.644 pesetas.

Lo que se expone al público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Castro Urdiales, 6 de diciembre de 1974.—El alcalde (ilegible).—  
El secretario (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE CASTRO URDIALES**

*Anuncio*

Por don Remigio Fernández García se ha solicitado la autorización de obra para la adaptación de garaje en la planta sótano del inmueble número 1 de la calle de José María de Pereda.

Considerada como actividad molesta la citada instalación, se incoa previamente el correspondiente expediente, a tenor de lo establecido en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, abriéndose información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales, 6 de diciembre de 1974.—El alcalde (ilegible).—  
El secretario (ilegible).

**AYUNTAMIENTO  
DE CASTRO URDIALES**

*Anuncio*

Por don Antonio Ilarza Vázquez se ha solicitado la devolución de fianza, que importa 12.028,60 pesetas, por la construcción de 72 nichos en el cementerio municipal de Castro Urdiales.

Lo que se expone al público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Castro Urdiales, 6 de diciembre de 1974.—El alcalde (ilegible).—  
El secretario (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LOS  
CORRALES DE BUELNA**

Por don Severiano Campuzano Marcano se ha solicitado autorización para llevar a cabo la modernización y ampliación de una panadería de su propiedad, titulada «Panificadora de Buelna», con emplazamiento en el barrio de Los Palacios, de esta localidad de Los Corrales de Buelna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Corrales de Buelna, 22 de noviembre de 1974. — El alcalde, Fernando Senach Garrido. 1.853

**“BOLETIN OFICIAL”  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**  
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso .....	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).